

Secretaría: A despacho de la señora Juez, pasa con escrito del apoderado del demandante en el que aporta la notificación realizada al correo de la demandada Diana Marcela Montaña Thorp. Sírvase proveer.
Cali, 29 de noviembre de 2022.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2551

Cali, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Exoneración Cuota Alimentaria
Radicación: 760013110004202200410
Demandante: Manuel Montaña Castillo
Demandado: Diana Marcela Montaña Thorp y
Manuel Alfredo Montaña Thorp

Evidenciado la notificación a la demandada Diana Marcela Montaña Thorp por correo electrónico en debida forma el 22 de noviembre de 2022 debidamente certificada por la empresa de correo Servientrega.

Ahora bien en lo que respecta al señor Manuel Alfredo Montaña Thorp, no se tendrá por realizada habida cuentas que son personas distintas por lo que el correo de la demandada Diana Marcela no se tendrá por correo del señor Manuel Alfredo Montaña Thorp, por lo que si del mismo no les consta correo electrónico alguna, deberán realizar la notificación a la dirección física aportada conforme lo prevé el artículo 291 del Código general del Proceso, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE

1.- TÉNGASE por notificada a la demandada Diana Marcela Montaña Thorp el día 22 de noviembre de 2022, la cual conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá por surtida dos días después, es decir el 25 de noviembre de 2022.

2.- Requerir a la parte actora para que si en su efecto desconoce correo electrónico del demandado Manuel Alfredo Montaña Thorp, realice la notificación del mismo a la dirección física aportada conforme lo prevé el artículo 291 del Código general del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No. 203_ hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).
Santiago de Cali 30 de noviembre de 2022
La Secretaria : Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289949e908abd474b4449829ed2cdcd4cbc099c08aa912b77eebf3a245fde9f0**

Documento generado en 29/11/2022 12:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>